

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1080/2021-V, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, y

## RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00612121 a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Sobre la empresa TENCORP SA DE CV. solicitamos los siguientes documentos:*

- 1) Con el que la empresa justificó su experiencia,*
- 2) Acta constitutiva,*
- 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo*
- 4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico*

II. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante sistema electrónico, el sujeto aquí obligado, determinó prevenir al solicitante, en los siguientes términos:

*"... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos ... se le solicita atentamente tenga a bien completar los datos de su solicitud, especificando el año ó contato de obra pública que solicita conforme a las "facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo", que alude su petición..." (Sic)*

III. El día nueve de agosto de dos mil veintiuno, el hoy recurrente desahogó la prevención dictada por el sujeto obligado, aludiendo lo siguiente:

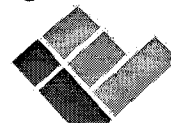
*"Los años son de 2019 y 2020 Los datos de la obra, la secretaría cuenta con la información" (Sic)*

IV. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00018121, en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, recibido en este Instituto el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/006381/2021-XI.

VI. Encontrándose fuera del plazo legal para tal efecto, el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral primero.

VII. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1080/2021-V, otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**VIII.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/000718/2022-III, el oficio número SOP/UT/1091/2022, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación

**IX.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

### CONSIDERANDO

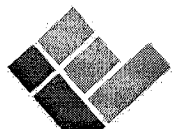
**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto en términos del artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales I, IV y VII, toda vez que el sujeto obligado informó la clasificación de la información, asimismo remitió información de manera parcial y el resto fue puesta a disposición en una modalidad distinta a la solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

<sup>1</sup> Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

V. La Secretaría de Obras Públicas;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *—información reservada, información confidencial—* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en sus fracciones V, XXVI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establece el catálogo de información que los sujetos obligados

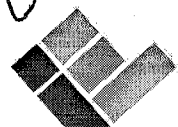
<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.** - Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones deban establecer



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto durante la sustanciación del presente recurso de revisión por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en ese sentido, la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número SOP/UT/1091/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día siguiente, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/000718/2022-III, manifestó lo siguiente:

...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público

<sup>4</sup> Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>5</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

"... vengo a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR/1080/2021-V ...la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas ... solicitó a la Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría, remitiera la información que nos ocupa, por lo que en atención a dicho requerimiento ... remite adjunto la información relativa a la empresa TENCORP S.A de C.V..."  
" (Sic)

Al oficio antes descrito se anexaron las siguientes documentales:

- a) Oficio número SOP/UT/1036/2022, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.
- b) Oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/928/2022, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...envió adjunto al presente la información solicitada de la Empresa TENCORP, S.A DE C.V. en copia simple debidamente testada el cual contiene la documentación que se menciona a continuación:

Facturas de los contratos celebrados en el año 2019 y 2020

Documentación con la que acredito y justifico su experiencia

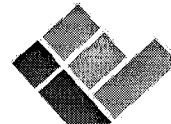
Acta constitutiva

Opinión positiva del IMSS y del SAT

Así mismo con respecto a los cheques o transferencias por el pago del mismo se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos frac XIX, son atribuciones de la Secretaría de Hacienda..."

(Sic)

- c) Copia simple de la factura número 137, de fecha seis de julio de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$8,931,759.48 (ocho millones novecientos treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación No 1 de los trabajos ejecutados en el periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2020, al amparo del contrato no. 2020-SOP-DGCP-EST-LP-010-OP.
- d) Copia simple de la factura número 166, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, misma que ampara la cantidad de \$3,918,580.49 (tres millones novecientos dieciocho mil quinientos ochenta pesos 49/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación No 3 de los trabajos ejecutados en el periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020, al amparo del contrato no. 2020-SOP-DGCP-EST-LP-010-OP.
- e) Copia simple de la factura número 91, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$1,230,310.42 (un millón doscientos treinta mil trescientos diez pesos 42/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 3 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 16 de septiembre al 30 de septiembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGOP-PIPE-IR-039-OP.
- f) Copia simple de la factura número 89, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$2,124,955.07 (dos millones ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 01 de septiembre al 15 de septiembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGOP-PIPE-IR-039-OP.



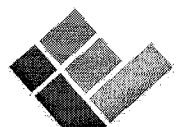
**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

- g) Copia simple de la factura número 103, de fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$485,040.64 (cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta pesos 64/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 6 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 01 de noviembre al 15 de noviembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGOP-PIPE-IR-039-OP.
- h) Copia simple de la factura número 102, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$688,283.85 (seiscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 5 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 16 de octubre al 31 de octubre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGOP-PIPE-IR-039-OP.
- i) Copia simple de la factura número 101, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$6,710,897.20 (seis millones setecientos diez mil ochocientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 2 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 08 de octubre al 06 de noviembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-042-OP.
- j) Copia simple de la factura número 97, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$3,979,659.11 (tres millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 11/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 1 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 23 de septiembre al 07 de octubre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-042-OP.
- k) Copia simple de la factura número 109, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$7,760,863.66 (siete millones setecientos sesenta mil ochocientos sesenta y tres pesos 66/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 4 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 14 de noviembre al 21 de noviembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-042-OP.
- l) Copia simple de la factura número 108, de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, misma que ampara la cantidad de \$8,033,395.98 (ocho millones treinta y tres mil trescientos noventa y cinco pesos 98/100 M.N.), por concepto de pago de la estimación 3 de los trabajos ejecutados en el periodo de ejecución del 07 de noviembre al 13 de noviembre del año 2019, al amparo del contrato no. 2019-SOP-DGCP-PIPE-LP-042-OP.
- m) Tres fojas útiles, tamaño carta, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa TENCORP S.A. DE C.V. acreditó y justificó su experiencia.
- n) Escritura pública número trescientos noventa y uno, relativa a la constitución de la sociedad denominada "TENCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V.)
- o) Una foja útil correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa TENCORP, SA DE C.V, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.
- p) Una foja útil por ambos lados de sus caras, correspondientes a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa TENCORP, SA DE C.V, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

De un análisis a la información descrita en párrafos que anteceden, se advierte que la misma corresponde con la petición por quien promueve, en virtud de las siguientes consideraciones:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p>Sobre la empresa TENCORP SA DE CV. solicitamos los siguientes documentos:</p> <p>1) Con el que la empresa justificó su experiencia</p>	<p>El sujeto obligado remitió tres fojas útiles, tamaño carta, las cuales corresponden a las documentales con las que la empresa TENCORP S.A. DE C.V. acreditó y justificó su experiencia.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>... 2) Acta constitutiva</p>	<p>Se tiene por cumplida, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la escritura pública número trescientos noventa y uno, relativa a la constitución de la sociedad denominada "TENCORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V.), cabe señalar que en dicha documental se aprecian testados datos, tales como la nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, Registro Federal de Causantes, Clave Única de Registro de Población, domicilio particular y clave de elector de los socios accionistas y el comisario de dicha empresa, información efectivamente de ser susceptible de restringirse, toda vez que, la misma hace identificable y ubicable a la persona, lo anterior, atendiendo a lo señalado por los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>7</sup>, así</p>

<sup>6</sup> "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...  
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

<sup>7</sup> Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

como lo previsto por el ordinal 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal<sup>8</sup>.

Para robustecer lo antes dicho, es dable mencionar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el ocho de septiembre de dos mil veinte, determinó en la resolución dictada dentro expediente número RRA 9115/21, que desde un panorama general, la mayoría de los datos relativos a las Actas Constitutivas no se reconocen como información susceptible de ser restringida para su acceso, sin embargo, dentro de dichos instrumentos legales si obra información que tendría que atenderse con sigilo a la hora de entregarse a los peticionarios, ello es así, en virtud de que revisten asuntos relativos al patrimonio de los socios que integran la persona moral, verbigracia, el listado con nombres, los respectivos porcentajes; la nacionalidad, domicilio y el valor unitario de las acciones -monto en pesos- de cada uno de los socios. Para proveer con mayor claridad, a continuación, se transcribe la parte conducente de la citada determinación:

*"...Ahora bien, por lo que hace al acta constitutiva, como se mencionó no constituye información reservada; no obstante, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, las actas constitutivas pueden contener datos de carácter confidencial de personas físicas o morales, mismos que a continuación serán analizados, puesto que, conforme a la conclusión anterior, procedería su acceso, pero al contener diversos datos es factible su acceso en versión pública conforme a lo siguiente:*

*-Relación de accionistas (nombres y porcentajes)*

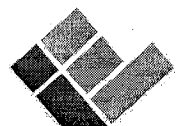
*Al respecto, es importante señalar que el nombre de una persona física es un atributo de la personalidad de un individuo que por excelencia lo identifica de entre otras, puesto que, al ser una manifestación principal del derecho subjetivo de la identidad, éste resulta ser ese elemento que hace a una persona física identificada o identificable, aunado a que dicho atributo se asociaría con otras circunstancias personales. Puntualizado lo anterior, cabe*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales*

<sup>8</sup> Artículo 16.

*...  
 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del  
Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez  
Vázquez

señalar que los nombres de los accionistas de la empresa, se encuentra estrechamente ligada con el patrimonio de dichas personas físicas identificadas. Esto es, el nombre de los socios relacionados con el referido instrumento notarial da cuenta de información intrínsecamente relacionada con la esfera privada de dichas personas, puesto que son datos que conciernen al carácter patrimonial de éstas, por tanto, tal información constituye un dato personal con carácter de confidencial por tratarse del patrimonio de una persona, y cuya difusión no contribuye en nada a la rendición de cuentas. Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato. En este sentido, este Instituto concluye que dicha información resulta ser clasificada como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ **Nacionalidad y domicilio de los socios**

Respecto del domicilio particular de una persona, que para el caso corresponde a los socios reseñados en el Acta Constitutiva de las sociedades materia de la presente solicitud, cabe señalar que el artículo 29 del Código Civil Federal lo define como el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este entendido, tal información constituye un dato personal y el mismo está relacionado directamente con la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, lo que deriva en que dicha información constituye un dato de carácter de confidencial, y el mismo sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular.

Por su parte, la nacionalidad es un atributo de la personalidad, que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se debe considerar como un dato personal confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente la confidencialidad de los datos anteriores.

❖ **La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización**

Ahora bien, el valor de las acciones de los Socios en el capital social de la empresa (dinero referido), al estar representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, puede traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil; por lo que es información que incide directamente en su patrimonio, además de ser información que involucra la esfera privada de las personas que al respecto le corresponda o se relacione con dicho dato.

Por tanto, el valor unitario de las acciones -monto en pesos-





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

(aportaciones de cada uno de los socios en el capital social de la empresa), resulta ser un dato personal que resulta ser clasificado como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

❖ El importe del capital social y acciones de la persona moral

Ahora bien, respecto de la información relativa al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, es de concluir que esta información se trata de los activos con los que fueron conformados la persona moral, y resulta ser información intrínsecamente concerniente al patrimonio de una empresa. En ese contexto, se advierte que los datos relativos a las acciones y el total de su valor, resulta ser información relacionada con el monto del capital social y sus acciones, es decir, se trata de información contable y económica que involucran peculiaridades de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría publicitar aspectos financieros que únicamente le competen conocer a la empresa que sea titular de dichos datos.

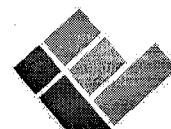
En ese tenor, se advierte que los datos concernientes al total de las acciones que constituyen a una empresa, así como el total del valor (monetario) de las acciones de la empresa, son datos susceptibles de clasificarse con el carácter de confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley en la materia, en relación con el Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo de los referidos Lineamientos Generales. En ese tenor, si bien el sujeto obligado refiere a la clasificación de la totalidad de la información; en el caso concreto, al tratarse de información derivada de una contratación con el sujeto obligado, resultaría procedente la entrega de la misma en versión pública, en donde es susceptible de testarse la nacionalidad y domicilio de personas físicas referente a los socios o accionistas; el porcentaje de acciones de cada uno de los socios; las aportaciones de los socios en el capital social (acciones), esto es, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, el importe de capital social, y las acciones de la persona moral con fundamento en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

**PETICIÓN SOLVENTADA**

... 3) Las facturas y cheques o transferencias por el pago del mismo

El sujeto obligado cumplió con la petición, toda vez que proporcionó las facturas derivadas de la relación contractual con la persona moral TENCORP S.A DE C.V., correspondiente al periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Ahora bien, por cuanto a los cheques o transferencias el sujeto obligado se pronunció al respecto, manifestando que dentro de sus



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

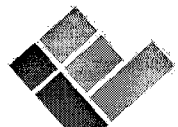
	<p>atribuciones no se realizan los pagos, por lo tanto, no cuenta con dicha información.</p> <p>Al respecto es procedente citar los artículos 11 fracción III y 22 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos<sup>9</sup>, de los cuales se puede apreciar que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quien autoriza la ministración de recursos y pagos autorizados en el presupuesto de egresos.</p> <p>Por lo anterior, es evidente que el sujeto aquí obligado no pudiera contar con los cheques o transferencias de los pagos, toda vez que, los pagos los lleva a cabo un sujeto obligado diverso (Secretaría de Hacienda). En ese sentido este punto se encuentra subsanado al atender el artículo 107 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>10</sup>.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>
<p>...4) Opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMSS y SAT.</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó copia de la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de la empresa TENCORP, SA DE C.V, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.</p> <p>Del mismo modo, remitió lo correspondiente a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de la empresa TENCORP, SA DE C.V, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno.</p> <p><b>PETICIÓN SOLVENTADA</b></p>

Por lo tanto, tenemos que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> Artículo \*11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:  
... III. La Secretaría de Hacienda; ...

Artículo \*22.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:  
... XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos; ..."

<sup>10</sup> "Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda."



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>11</sup>.

En ese sentido, queda claro que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, solventando así la inconformidad de la promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información solicitada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

*I. Sobreseerlo;*

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

*..."*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

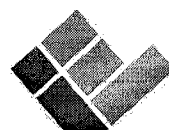
a. Se cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su Director de licitaciones y control de contratistas, misma que corresponde con lo solicitado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que solicitó, la cual fue proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número SOP/UT/1091/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, firmado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día

<sup>11</sup> Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECIDIVENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

siguiente, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/000718/2022-III, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.  
Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

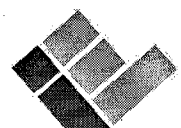
Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, **SE SOBRESIEMO** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número SOP/UT/1091/2022, de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, signado por la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1080/2021-V

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez


Estado de Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, al día siguiente, y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/000718/2022-III, así como sus respectivos anexos, en versión pública.

**TERCERO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia y al Enlace Financiero Administrativo, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



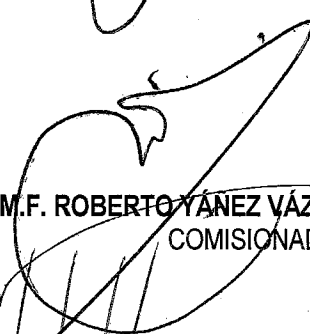
**LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alcázar.

GG/RA

